



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05312-2008-PA/TC
LIMA
TEODORO BERNARDINO DE LA CRUZ
ROJAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de setiembre de 2010

VISTA

La sentencia de autos de fecha 2 de diciembre de 2009, el escrito presentado por el recurrente el 11 de enero de 2010 y la razón que antecede; y,

ATENDIENDO

1. Que el recurrente solicita que se aclare el considerando 7 de la mencionada sentencia en atención a que “*el actor cesó en sus actividades laborales como obrero minero de socavón el 16 de setiembre de 1994, fecha en la que se encontraba en plena vigencia la Ley 25009, y el Decreto Ley 18846, (...) no pudiéndosele aplicar los alcances de los artículos 18.2.1 y 18.2.2 del Decreto Supremo 003-98-SA*”.
2. Que el Tribunal Constitucional, en las sentencias recaídas en los Exps. 4273-2006-PA/TC, 8892-2006-PA/TC y 5319-2007-PA/TC, casos con pretensiones semejantes a la del recurrente, es decir, demandas incoadas por trabajadores que realizaron actividades mineras en empresas o compañías mineras, determinó que tienen derecho a acceder a la pensión completa de jubilación minera conforme al artículo 6 de la Ley 25009, sin cumplir los requisitos legalmente previstos, cuando acrediten adolecer del primer grado de silicosis (neumoconiosis) que deberán practicarse obligatoriamente en los centros mineros del Instituto Peruano de Seguridad Social o el Instituto de Salud Ocupacional. Tenemos entonces que el principal fundamento para otorgar la pensión de jubilación minera por enfermedad profesional es que el asegurado se encuentre en el primer estadio de evolución de la enfermedad, situación que efectivamente el recurrente acreditó.
3. Siendo ello así, el Tribunal Constitucional considera que la resolución de fecha 2 de diciembre del 2009 no surte efectos jurídicos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

Declarar **NULA** la vista de la causa de fecha 19 de noviembre de 2008 y **NULOS** los actuados posteriores en el expediente N.º 5312-2008-PA/TC, debiendo expedirse nueva resolución.

Publíquese y notifíquese

SS

**MESIA RAMIREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

[Large handwritten signatures in black and blue ink, including a large 'R' and a large 'D' with a blue 'X' through it, and a blue signature that reads 'Lo que certifico:']

[Handwritten signature in blue ink]
VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR